



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	SOCIEDAD ARANGO GÓMEZ Y CIA
Radicado	05001 31 03 015 2016-00511-00
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta las solicitudes de la abogada de la parte demandante acerca del fraccionamiento del título valor, es de recordarle que en sentencia del 12 de febrero de 2021 se decretó que:

“Conforme lo solicitado por los apoderados, el Juzgado procede en la misma diligencia a adicionar la sentencia así: min 59:21

PRIMERO: Adicionar la sentencia en el sentido de que el pago de los peritazgos realizados en el proceso debe ser asumida por la sociedad Arango Gómez y CIA S.C.S. tal como está demostrado en el proceso.

SEGUNDO: La indemnización debe ser pagada a favor de la sociedad Arango Gómez y CIA S.C.S. por el monto reconocido.”

En consecuencia, se pagará el monto reconocido como indemnización a la parte demandada, y está asumiendo el pago de los peritazgos; sin embargo, si así se quiere, es la sociedad demandada quien debe solicitar el fraccionamiento del título y no la parte demandante.

En el mismo sentido, se requiere a la parte demandada para que aporte certificado de matrícula mercantil de la sociedad ARANGO GÓMEZ Y CIA SCS hoy LOS QTRO SAS como ya se le había solicitado mediante respuesta del correo electrónico del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título ejecutivo (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del C. Co. por lo que se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que el Despacho lo considera legal, art. 430 ibíd. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA PATRICIA VARGAS ARBELAEZ** con C.C.# 42.884.347 y en contra de la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA**; por la obligación contenida en el pagaré N° 01/2018 por las siguientes sumas:
 - 1.1. Ciento Noventa millones de pesos (\$190'000.000,00) por concepto de capital.
 - 1.2. Por el valor de los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de
2. DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo solicitados, toda vez que, al no tener el pagaré vencimiento cierto, y carecer de cláusula aceleratoria y conforme la cláusula cuarta del título que indica *el plazo será abierto hasta que lo requiera el acreedor*. La mora Por consiguiente con la presentación de la demanda se tiene

- 2.1. Por los intereses moratorios generados desde el 30 de julio de 2019 sobre la suma anterior.
- 2.2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento oportuno.
3. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
4. RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con C.C N° 31.901.430 y T.P. N° 82.454 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder conferido quien se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados. Se acepta como su dependiente a JEFFERSON CIRO HERNANDEZ en los términos dados por la abogada y bajo la responsabilidad disciplinaria de esta. (numeral 10 del art. 28 Ley 1123 de 2007).

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c65b02dd9ea372b7609be9f6ac3570273a3cf41451f51fa8f4a10f9800565e**

Documento generado en 19/05/2021 04:02:07 PM